

CONSTANCIA.- ENERO 20 de 2023.- Se encuentra para resolver sobre la objeción al juramento estimatorio que formularon mediante apoderado judicial los demandados.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, SEIS (06) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 00101

Dentro del proceso “2021-00160-00 VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL de JOSE OMAR OROZCO OROZCO, CARLINA MUÑOZ ALEGRIA, AMILGAR OROZCO MUÑOZ, GILDARDO, ANCIZAR, AMALFI, RUBIELA, ARCESIO, ONEIVER y OVIDIER OROZCO MUÑOZ contra MANUEL EDUARDO MAZABUEL ARROYO y ADELMO MAZABUEL ARROYO, una vez venció el termino de traslado de la demanda a los demandados, dentro de las actuaciones por los mismos surtidos a través de su procurador judicial, fue la de formular objeción al juramento estimatorio que prestara la parte demandante.-

Frente a lo anterior, es menester continuar con el trámite del proceso conforme con lo prescrito en el artículo 206 del Código General del Proceso:

Así, los precitados demandados, en su objeción formulada contra el JURAMENTO ESTIMATORIO, manifestaron: OBJETAR LA ESTIMACIÓN RAZONADA DE LOS PERJUICIOS consignados en el escrito de la demanda, ya que la demanda busca una indemnización desproporcionada y sin seguir con los lineamientos jurisprudenciales tasados para la liquidación de perjuicios.

Consideró que la parte actora solicita el pago de unos perjuicios materiales sin realizar una liquidación motivada tal como lo exige el Art. 206 Ibidem.

Así solicitó la demandante se le reconozcan los perjuicios materiales en la modalidad de Reparación Directa, que como es conocido, esta figura opera es en el ámbito contencioso administrativo y no en el civil, además realizó la parte actora una liquidación de los perjuicios materiales sin ningún sustento legal, ni probatorio, teniendo en cuenta que en su liquidación ni siquiera indica, ni enuncia, ni aporta, los documentos o soportes legales válidos que sustenten la veracidad del ingreso mensual que supuestamente percibía el señor Yilmer Orozco Muñoz (q.e.p.d.) al momento del accidente. No contándose con documentos como: comprobantes contables, de consignación, certificados de ingresos y retenciones, expedidos por personas o empresas con quien haya tenido vínculos comerciales o profesionales, aportes a la seguridad social, etc.

Con los anteriores argumentos pretende se tenga por NO PROBADOS los perjuicios materiales reclamados con la demanda, objeto de juramento. Señala que por tratarse de un perjuicio de índole material, se encuentra a cargo de la parte demandante, como interesada en obtener su indemnización, demostrar: i) la existencia de una responsabilidad civil extracontractual en cabeza de los demandados, y ii) la pérdida de elementos patrimoniales, los desembolsos que haya sido menester y la llegada de pasivos, causados por los hechos de los cuales trata de deducirse la responsabilidad aquí deprecada.

Solicitó, dar aplicación a lo dispuesto en el estatuto procesal e imponer a la parte actora la respectiva condena, en favor de los demandados.-

El Despacho, frente a la objeción formulada por los precitados demandados, al juramento estimatorio que prestó la demandante, atendiendo el caso particular que nos ocupa, procede a surtir el traslado de que trata el artículo 206 del C. G. del P.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

CONCEDER el término de 05 días a la parte demandante para que frente a la estimación que hizo del juramento estimatorio en la demanda, aporte o solicite las pruebas pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:

Aura Maria Rosero Narvaez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cddf0e20ef26aa0ce8abafdc833239d34086b70ccc70236e16977cb68249161**

Documento generado en 06/02/2023 09:09:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>